

dad del cargo concursado con dos años de antigüedad como mínimo en el cargo. Segundo llamado: los Directores titulares de escuelas de 3<sup>a</sup>. Categoría con cuatro años de antigüedad en el cargo en escuelas de la misma modalidad del cargo concursado o maestros de grado o sección o maestros con funciones de secretario o maestros auxiliares, o maestro bilingüe intercultural, titulares con diez años de antigüedad en escuelas de la misma modalidad, de los cuales dos como titular.

- d) Para supervisor escolar: Primer llamado: los directores titulares de escuelas de 1<sup>a</sup>. categoría con dos años como mínimo en el cargo y ocho años como mínimo de antigüedad.

Segundo llamado: los directores titulares de escuelas de 1<sup>a</sup>. categoría de la misma modalidad sin requisito de antigüedad, los directores de escuelas de 2<sup>a</sup>. categoría titular con dos años de antigüedad en el cargo y los directores de escuelas de 3<sup>a</sup>. categoría con dos años de antigüedad como titular en el cargo y doce años de antigüedad en escuelas de la misma modalidad del cargo concursado.

ARTÍCULO 381: Para los ascensos que trata este capítulo es de aplicación el artículo 93 de la presente y su reglamentación.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS INTERINATOS Y SUPLENTE

ARTÍCULO 382: Para el desempeño de cargos interinos y suplentes será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares, excepto en lo que se refiere a antigüedad exigida para el ingreso.

El personal interino y suplente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º incisos b) y c) de la presente ley, cesará automáticamente:

- Ante la presentación del titular.
- Ante la presentación del personal de mayor jerarquía que la suya, cuando cubra cargos directivos. En igualdad de jerarquía prevalecerá el docente titular sobre el interino y éste sobre el suplente.
- A la finalización de la causal que originó el reemplazo.

ARTÍCULO 383: En la adjudicación de cargos interinos y suplentes se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias en un mismo grado o sección recaigan, durante el curso escolar, en el mismo suplente. En la adjudicación de cargos interinos y suplentes se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia educativa, las suplencias en un mismo cargo, grado o sección recaigan durante el curso escolar en el mismo suplente.

Las prórrogas de licencias por las mismas o distintas causales darán continuidad al desempeño del suplente en el cargo o función.

Cuando la suplencia se transforme en interinato por vacancia del cargo, el personal que venía desempeñando la función o cargo cambiará automáticamente de situación de revista.

Para la designación en cargo directivo y de supervisión se priorizará al personal comprendido en el artículo 27 de la presente.

El cargo de Supervisor Técnico de Zona será cubierto por el personal de la jerarquía inmediata anterior, de primera categoría.

ARTÍCULO 384: La actuación del personal interino y suplente, cuya labor exceda los noventa días hábiles será calificada por las direcciones de los establecimientos y registrada en su legajo personal.

ARTÍCULO 385: Los aspirantes que posean cargos titulares o permanentes en la administración nacional, provincial, municipal, empresas del estado o entes privados subvencionados o con participación estatal, tendrán la obligación de declarar su cargo y deberán figurar en la lista correspondiente a postulantes con cargo."

ARTÍCULO 3º: Dispónese que el numeral 365 de la ley 3529 –Estatuto del Docente–, T.O. por la ley 5125 y sus modificatorias pasará a ser 385.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**

**Eduardo Alberto Aguilar, Presidente**

#### DECRETO N° 2007

Resistencia, 12 septiembre 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.270; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.270, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Verbeek**

s/c.

E:23/9/13

>\*<-----  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7271**

– LEY DE ANIMALES SUELTOS –

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presencia de animales sueltos en la vía pública constituye una falta imputable tanto al responsable del cuidado de los mismos, como a las empresas que tuvieren la concesión de las rutas donde se produjese la falta, al momento de la infracción.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de la aplicación de esta ley se considera:

- Animales sueltos: al ganado mayor o menor, sean bovinos, bubalinos, equinos, porcinos, caprinos y ovinos que se encuentren detenidos o deambulando, sea que estén sueltos o atados en la vía pública o que se encuentren atados en banquetas de rutas nacionales o provinciales, excepto los que fuesen transportados por caminos de tierra y fuera de la calzada, bajo estricto cuidado de los responsables.
- Vía pública: a las rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales, calles públicas, o sus márgenes, pistas de aviación públicas o espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal.
- Responsable: al propietario, tenedor o encargado directo de la custodia del animal, al momento de la infracción.

ARTÍCULO 3º: Competencia. Es competente el Juzgado de Paz y de Faltas o de Faltas de la Provincia de la Jurisdicción que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

ARTÍCULO 4º: Secuestro. En todos los casos en que se compruebe la existencia de animales sueltos en la vía pública, la autoridad policial o municipal competente procederá al inmediato secuestro de los mismos y los colocará en un lugar donde no representen peligro para el tránsito, sin perjuicio de la responsabilidad asignada a las empresas concesionarias de peaje.

ARTÍCULO 5º: Afectación de Inmuebles. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días de la vigencia de la ley, determinará los inmuebles rurales, que serán destinados al depósito de animales secuestrados.

En caso de ser necesario remitirá a la Cámara de Diputados el proyecto de ley de expropiación pertinente.

ARTÍCULO 6º: Acta de constatación. La autoridad policial que tuviera conocimiento directo o indirecto de la existencia de animales sueltos en la vía pública, labrará y suscribirá un acta de constatación en la que se detallará: lugar, fecha y hora del procedimiento, raza, especie y edad aproximada del animal, marca o señal con su diseño, cantidad de cabezas, responsable y toda otra circunstancia de tiempo, lugar y modo de la infracción, a los efectos de su correcta individualización y evaluación de la eventual sanción a aplicarse.

ARTÍCULO 7º: Testigos. El acta de constatación será suscripta por dos o más testigos mayores de edad y hábiles si los hubiere al momento de su realización, con la correspondiente aclaración de nombre y apellido, matrícula individual y domicilio.

ARTÍCULO 8º: Depósito. Los animales secuestrados serán depositados en corralones municipales o lugares habilitados, al efecto. Se les realizará un control sanitario y se velará por el cuidado y manutención de los mismos.

ARTÍCULO 9º: Enfermedad. Si los animales secuestrados padecieren de una enfermedad infectocontagiosa, se procederá de acuerdo con las normas legales nacionales o provinciales vigentes sobre sanidad animal.

ARTÍCULO 10: Remisión de actuaciones. Concluidas las actuaciones en la Unidad de Policía, dentro de las 24 horas se remitirán al Juzgado de Paz y Faltas o de Faltas que corresponda, para la prosecución del trámite conforme con los artículos 139 y 140 de la ley 4209 y sus modificatorias -Código de Faltas de la Provincia-.

ARTÍCULO 11: Citación. El Juez deberá citar al responsable a prestar declaración de imputado dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del expediente.

ARTÍCULO 12: Resolución. El Juez resolverá en un plazo no superior a diez (10) días, contados a partir de la declaración del imputado.

ARTÍCULO 13: Gastos. El responsable del animal deberá pagar los gastos ocasionados por la estadía del animal, cuidado y manutención del mismo, consistente en el pago de 100 U.T. diarios (Unidad Tributaria) previsto en ley 4182 y sus modificatorias-, a los que se adicionarán los que demandaren la vacunación y cuidados médicos veterinarios, si éstos hubiesen sido necesarios. En el supuesto de que se tratare de animales secuestrados en ruta nacional concesionada, igual pago que el antes mencionado deberá pagar el concesionario.

ARTÍCULO 14: Retiro del animal. El responsable tendrá un plazo de cinco (5) días desde la resolución judicial para su retiro previo pago de los gastos establecidos en el artículo 13. El juez no ordenará la restitución del animal hasta que se abonaren los gastos.

ARTÍCULO 15: Decomiso. El Juez ordenará el decomiso:

a) Si no se pudiere determinar el responsable del cuidado del animal secuestrado al momento de la infracción.

b) Si el responsable no se presentare en un plazo preteritorio de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de citación.

c) En caso de reincidencia.

d) Cuando no se restituya el animal por falta de pago de los gastos.

ARTÍCULO 16: Destino del animal. El animal decomisado será rematado en subasta, a través de un método sencillo, claro y urgente.

ARTÍCULO 17: Multa. Será sancionado con multa equivalente al valor de hasta 1.000 litros de nafta súper por cada animal, al responsable del cuidado del animal al momento de verificarse la infracción descrita en el artículo 1º de la presente. La multa podrá ser sustituida total o parcialmente, cuando por las características del hecho o condiciones del infractor sea conveniente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 4209 y sus modificatorias -Código de Faltas de la Provincia-.

El responsable del cuidado podrá eximirse de sanción si demuestra que el o los animales estaban atados y bajo su personal y estricto cuidado sin ocasionar daños a terceros.

ARTÍCULO 18: Destino de la Multa. Exceptúase de la aplicación del artículo 153 de la ley 4209 y sus modificatorias-Código de Faltas de la Provincia-, lo percibido en concepto de multas, lo cual será destinado a la Policía de la Provincia del Chaco - Jurisdicción 21 - Con afectación específica a la División de la Policía Rural para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Dichos fondos serán destinados a:

- 1) Capacitación del personal.
- 2) Al equipamiento necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados en esta norma.
- 3) Al mejoramiento de los servicios de vigilancia policial en las rutas provinciales o nacionales de la Provincia.
- 4) A un programa de información y concientización de los alcances de la presente ley.

ARTÍCULO 19: Graduación. Las sanciones serán graduadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad del peligro ó daño causado con la infracción y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo.

ARTÍCULO 20: Arresto. En caso de que el descuido del animal produzca un accidente que ocasionare lesiones graves, gravísimas o muerte y daños materiales, el responsable será sancionado solamente con arresto de quince a noventa días.

ARTÍCULO 21: Reincidencia. En caso de reincidencia, el juez podrá aumentar al doble la sanción prevista en el artículo anterior y tendrá en cuenta las sanciones anteriores cumplidas por el responsable, sus antecedentes personales y la cantidad de cabezas de ganado comprendidas en la infracción.

ARTÍCULO 22: Concesionarias. Serán sancionadas con multa en efectivo de hasta cinco (5) remuneraciones mensuales, mínima, vital y móvil, por cada cabeza de ganado, las empresas concesionarias de peaje que no realicen las acciones necesarias a fin de evitar la presencia de animales sueltos en rutas o banquinas concesionadas, sin perjuicio de las exposiciones policiales que pudieran efectuar con tal motivo. El responsable de la empresa será sancionado con diez a treinta días de arresto, no redimible por multa, en caso de accidentes que ocasionaren a personas lesiones graves, gravísimas o muerte, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 23: Asociaciones protectoras. Las asociaciones protectoras de animales de la Provincia, debidamente registradas y con personería jurídica, podrán solicitar en cualquier estado del proceso la guarda provisoria o definitiva de los animales decomisados con la finalidad de procurar su adopción y tenencia responsable por personas físicas o jurídicas que lo requieran para ser destinados a cumplir una función de bien común.

ARTÍCULO 24: Prohibición, Prohíbese dar a los animales secuestrados, depositados o decomisados, un destino diferente del establecido en la presente ley, siendo sancionado el incumplimiento con las penas establecidas para la violación de los deberes de los funcionarios públicos, conforme con las normas legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 25: Carteles Indicadores: Para advertencia general de la población deberá disponerse la instalación en las rutas de carteles indicadores de la prohibición establecida en esta ley y la habilitación de un teléfono 0800 para que los particulares den aviso a la empresa concesionaria, o a la autoridad policial, de la existencia de animales sueltos.

ARTÍCULO 26: Norma aplicable. Esta norma es complementaria del Código de Faltas, el cual rige en todo lo no previsto expresamente en la presente.

ARTÍCULO 27: Derogación. Deróganse los artículos 80 y 81 de la ley 4.209 y sus modificatorias -Código de Faltas de la Provincia del Chaco-

ARTÍCULO 28: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

**Pablo L. D. Bosch, Secretario**  
**Eduardo Alberto Aguilar, Presidente**

#### DECRETO N° 2008

Resistencia, 12 septiembre 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.271, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.271, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo.: Capitanich / Verbeek**

s/c.

E:23/9/13

### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

TRIBUNAL DE CUENTAS  
PROVINCIA DEL CHACO

#### RESOLUCIÓN PLENARIA N° 11/13

EXPTE. N° 400050794-10242-E

Modificar el Acuerdo Plenario N° 4/13, Pto. 22° - Resol. N° 1/13, Modificadorio del Acuerdo Plenario N° 7/97, Punto 4° - Resolución N° 7/97 y modif. "ANEXO A" - Requisitos para Ocupar el Cargo de DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS. DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: DIRECCION DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS. DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS Título de Contador Público, Abogado, Arquitecto o Ingeniero con competencia en materias relacionadas con Obras Públicas, con tres años como mínimo en el ejercicio de la profesión en el Tribunal de Cuentas.

#### RESOLUCIÓN SALA I N° 21/13

EXPTE. N° 401110210-23750-E

Aprueba, con observaciones la Rendición de Cuentas del "INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, SEGUROS Y PRES-TAMOS - Ejercicio 2010".

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Olga Beatriz Besga de Garófalo, ex-Directora de Administración a/c. del In.S.S.Se.P., a quien se le formula observaciones con alcance de Cargo por la suma de Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos con 44/100 (\$ 44.480,44). Inicia Juicio de cuentas al Sr. Sergio Walter Haedo, ex-Director de Administración del In.S.S.Se.P., a quien se le formula observaciones con alcance de Cargo por la suma de Cuarenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos con 02/100 (\$ 46.873,02).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Sergio Dante Larre, actual Director de Administración del In.S.S.Se.P., a quien se le formula observaciones con alcance de Cargo por la suma de Trescientos treinta millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 59/100 (\$ 330.533.469,59) y de Reparación con aplicación de multa.

Deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento de la suma de Ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos con 30/100 (\$ 89.055,30) por corresponder a pagos que son investigados en el área Juicio Administrativo de Responsabilidad y se integra de la siguiente manera: Ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos con 78/100 (\$ 84.359,78): Se desafaeta por corresponder a hechos que se investigan en el Juicio Administrativo de Responsabilidad en el Expte. 403-25056/11 caratulado "InSSSeP - s/Informe Fiscal N° 26/11" y Cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos con 52/100 (\$ 4.695,52); Tramitado en Expte. 403-25273/11 caratulado "InSSSeP - s/Liquidaciones y percepciones indebidas en concepto de diferencias por dedicación".

Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en los que se tramitarán los Juicio de Cuentas a los responsables que se mencionan seguidamente, corriéndose traslado del Informe del Fiscal de las fojas, en fotocopia certificada, que en cada caso corresponda: Sra. Olga Beatriz Besga de Garófalo, fs. 499/500 y 529; Sr. Sergio Walter Haedo, fs. 501/502 y 529, 511/513 vta. y 528 y el Sr. Sergio Dante Larre, fs. 503/510 y 514/516, emplazándolos por el término de 30 (treinta) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley 4159, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

#### RESOLUCIÓN N° 34/13 - ACUERDO SALA I

EXPTE. N° 401030212-25131-E

Impone a la Cra. María Rocio Concetti, Directora de Administración a/c. de la A.P.A., una multa de Quinientos pesos (\$ 500,00), de conformidad a lo previsto en el Art. 6° — Pto. 5°) inc. a) subinciso 2°) de la Ley 4.159.

Intima a la responsable al pago de la suma determinada en concepto de multa, en los términos del Art. 84) de la Ley 4.159. Vencido el mismo, quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86) del citado texto legal, para promover la acción ejecutiva en caso de incumplimiento del Art. 2°) de la presente.

#### RESOLUCIÓN N° 36/13 - ACUERDO SALA I

EXPTE. N° 403240395-10756-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones conforme las constancias de la causa y lo previsto por el Art. 71 de la Ley N° 4159

#### RESOLUCIÓN N° 38/13 - ACUERDO SALA I

EXPTE. N° 403140305-19501-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones conforme las constancias de la causa y lo previsto por el Art. 71 de la Ley N° 4159

**Dr. Damián Servera Serra**

Secretario

s/c.

E:20/9 V:25/9/13